

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-DRTC/ICA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA RUTA IC-112 TRAMO: EMP.PE-1S (DV. LACRA) ¿ LACRA ¿ MAL PASO ¿ PUERTO CABALLA

Ruc/código : 20610597034

Fecha de envío : 02/07/2024

Nombre o Razón social : LUXUS DECON E.I.R.L.

Hora de envío : 22:02:42

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Observamos que en La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones., lo cual la acreditación solicitada corresponde a las bases estándar para contratación de obra, lo cual no corresponde a este proceso, ya que la contratación es de un servicio; contraviniendo así las bases estándar de concurso público para la contratación de servicios en general (decimosegunda disposición complementaria final del reglamento), la cual solicita como creditacion: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago , correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. Por tal motivo de no corregirse es motivo de nulidad del proceso.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

bases estándar de concurso público para la contratación de servicios en general (decimosegunda dispo

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION; lo cual se modificará en las bases integradas debiendo decir: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago , correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago , correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-DRTC/ICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA RUTA IC-112 TRAMO: EMP.PE-1S (DV. LACRA) ¿ LACRA ¿ MAL PASO ¿ PUERTO CABALLA

Ruc/código :	20610597034	Fecha de envío :	02/07/2024
Nombre o Razón social :	LUXUS DECON E.I.R.L.	Hora de envío :	22:02:42

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

la mejora del plazo solo se sustenta con el anexo n° 04 o se tiene que sustentar de acuerdo con las actividades programadas y el monto ofertado?

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** B **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto al factor de evaluación Plazo, tal como señala las bases estandarizadas su acreditación será mediante declaración jurada (Anexo N° 4), no requiriéndose documentación adicional para el mismo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-DRTC/ICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA RUTA IC-112 TRAMO: EMP.PE-1S (DV. LACRA) ¿ LACRA ¿ MAL PASO ¿ PUERTO CABALLA

Ruc/código :	20609744414	Fecha de envío :	07/07/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO RODRIAM S.A.C.	Hora de envío :	21:46:01

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION AMPLIAR LOS TÉRMINOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD A: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y/O RUTINARIO DE CAMINOS DEPARTAMENTALES Y VECINALES NO PAVIMENTADOS CON EL FIN DE PROPICIAR MAYOR CONCURRENCIA DE POSTORES .

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: B Literal: B **Página: 29**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo observado por el participante, corresponde señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (El Expediente Técnico en este caso), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, se debe de indicar que lo solicitado como servicio igual al objeto de la contratación es servicio rutinario; debemos de indicar que el servicio periodico no se asemeja a lo solicitado ya que este es con un conjunto de maquinarias razon por la cual no se daría la similitud al objeto de la contratación razon a ello NO SE ACOGE LO OBSERVADO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-DRTC/ICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA RUTA IC-112 TRAMO: EMP.PE-1S (DV. LACRA) ¿ LACRA ¿ MAL PASO ¿ PUERTO CABALLA

Ruc/código :	20494375959	Fecha de envío :	08/07/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO LIDERCON S.A.C.	Hora de envío :	14:00:17

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

"El comité de selección tiene la obligación de actuar en la diversas etapas del proceso (absolución, así como evaluación y calificación de ofertas) de manera debidamente motivada de acuerdo a la LCE, su reglamento, directivas aplicables, y en observancia del principio de legalidad.

En ese sentido, solicitamos indicar a que funcionarios y dependencias de la entidad, incluido el titular y el órgano de control, se deberá dirigir un documento, en caso de estimarse pertinente el presentar un:

- Recurso de nulidad.
- Solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio.
- Solicitud de supervisión de oficio.
- Solicitud de acompañamiento y/o inspección concurrente del órgano de control.

Asimismo, facilitar los links o enlaces web para el ingreso de los documentos antes mencionados, para lo cual invocamos el principio de transparencia del art 2 de la ley de contrataciones del estado"

Acápites de las bases : **Sección:** General **Numeral:** **Literal:** **Página:**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio Transparencia art 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De lo consultado por el participante, se hace de conocimiento que el presente procedimiento de selección se encuentra bajo el ámbito de la ley de contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo tanto, todos los actos que requieran realizar los participantes y/o postores y/o contratistas se encuentran contenidas en la citada normativa, siendo deber de los interesados leer la norma, siguiendo los procedimientos de que ella indica, dándose por absuelta la consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-DRTC/ICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA RUTA IC-112 TRAMO: EMP.PE-1S (DV. LACRA) ¿ LACRA ¿ MAL PASO ¿ PUERTO CABALLA

Ruc/código :	20494375959	Fecha de envío :	08/07/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO LIDERCON S.A.C.	Hora de envío :	14:00:17

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

"El artículo 34 de la LCE establece que:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría

General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

A) Solicitamos al comité de selección aclarar que, la Entidad aprobará adicionales y/o ampliaciones de plazo, en caso se determine:

- Afectación de ruta crítica por hechos sobrevinientes y/o no atribuibles al contratista.
- Por deficiencias y/o imprecisiones en el Expediente Técnico de Obra y/o Requerimiento.
- Desastres naturales y/o clima adverso.
- Por necesidad para alcanzar la finalidad pública.

B) Solicitamos confirmar que la entidad convocante::

- Garantice la disponibilidad, permanencia y cobertura del servicio de telefonía e internet, así como servicios básicos y seguridad.
- Brinde acceso y facilidades a las zonas de canteras y/u otros que sean necesarios para alcanzar la finalidad de la contratación.
- Se encargará de los costos y costes de autorizaciones y permisos que se consideren necesarios.
- La jornada laboral del personal será de 1 turno de 8 horas diarias, y de requerirse más turnos la entidad reconocerá el incremento y costo asociado.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-DRTC/ICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA RUTA IC-112 TRAMO: EMP.PE-1S (DV. LACRA) ¿ LACRA ¿ MAL PASO ¿ PUERTO CABALLA

"

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio Transparencia art 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo observado por el participante, corresponde señalar que, en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (El expediente técnico en el caso), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras. Se puede advertir, que el participante, no está cuestionando alguna deficiencia que pueda tener el requerimiento, asimismo para su pretensión cita de manera general el art 34 de la LCE solicitando que la Entidad incluya de manera subjetiva nuevos términos al requerimiento. Al respecto, se hace mención que el área usuaria no puede ser subjetivo en la formulación del requerimiento puesto que, es imprevisible los hechos que pudieran suscitarse durante la ejecución contractual del servicio, en ese sentido, se hace de conocimiento a los participantes que la presente contratación se encuentra enmarcada dentro de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el cual contiene las obligaciones de las partes, así como los actos que deben realizar la Entidad y el contratista cuando se presenten hechos sobrevinientes durante la ejecución del servicio, por lo tanto las actuaciones que realizara la Entidad será en estricta observancia de la norma antes citada, dándose por NO ACOGIDA LA OBSERVACION,

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-DRTC/ICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA RUTA IC-112 TRAMO: EMP.PE-1S (DV. LACRA) ¿ LACRA ¿ MAL PASO ¿ PUERTO CABALLA

Ruc/código :	20494375959	Fecha de envío :	08/07/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO LIDERCON S.A.C.	Hora de envío :	14:00:17

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

"El comité de selección estableció en sus bases el siguiente factor de evaluación:

B. PLAZO DE PRESTACION DE SERVICIO

(Se da puntaje a ofertar menor plazo del establecido en el requerimiento).

C. MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Evaluación:

MEJORA 01: PLAN DE TRABAJO PARA OPTIMIZAR EL SERVICIO

MEJORA 02: MEJORA EN CONSERVACION VIAL

MEJORA 03: IDENTIFICACION Y ANALISIS DE RIESGO DURANTE LA EJECUCION DEL SERVICIO SEGURIDAD VIAL

Al respecto, en concordancia con el criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado, vertido en la Resolución N° 412-2024TCE-S2, la subjetividad (y la motivación basada en ella) se encuentra proscrita en la normativa de contrataciones del Estado, pues ello podría dar lugar a que la Administración Pública, basada en su posición dominante, cometa algún tipo de arbitrariedad sobre los administrados. En otras palabras, con la proscripción de la subjetividad en la normativa de contrataciones del Estado se controla la discrecionalidad de la Administración Pública al momento de admitir, evaluar y calificar las ofertas presentadas por los postores en un determinado procedimiento de selección.

Además, en los artículos 50 y 51 del Reglamento y en las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria, se establece que, los factores de evaluación elaborados por la Entidad, deben ser objetivos y deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación; siendo que, dichos factores no pueden calificar con puntaje el cumplimiento del requerimiento técnico mínimo ni los requisitos de calificación.

Sin embargo, el procedimiento es a SUMA ALZADA, es decir, la entidad en teoría define las cantidades, magnitudes y otros, de manera exacta, en el plazo establecido en el requerimiento, siendo la prestación un servicio y no una obra o una supervisión de obra que efectúa controles, por lo que se estaría dando puntaje a información que ya debería estar en los términos de referencia y bases del procedimiento.

Asimismo, del Resumen Ejecutivo publicado en la plataforma SEACE del procedimiento, se tiene que:

- No se evidencia que se tenga información que pueda ser empleada por el comité de selección para establecer los factores de evaluación.

- No se indica el nombre o razón social de los proveedores o la evaluación practicada por la Entidad para afirmar que existe pluralidad de proveedores que cumplan con el requerimiento.

En ese sentido se solicita suprimir los factores de evaluación indicados por ser contrario a la normativa aplicable, así como el principio de legalidad.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada."

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: 4 Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 lce y normas invocadas

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, se aclara que la Capacitación del personal clave está permitido dentro de las bases estandarizadas,

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-DRTC/ICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA RUTA IC-112 TRAMO: EMP.PE-1S (DV. LACRA) ¿ LACRA ¿ MAL PASO ¿ PUERTO CABALLA

Especifico	4	4	32
------------	---	---	----

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 lce y normas invocadas

Análisis respecto de la consulta u observación:

por lo tanto, es valido que el area usuaria conforme a las facultades conferidas en el articulo 16 de la Ley de Contrataciones del

Estado concordante con el articulo 29 de su Reglamento haya considerado que el personal clave no solo cuente con formacion academica y experiencia, sino tambien cuente con capacitaciones que le permite tener un conocimiento actualizado en temas relacionados al objeto de la contratacion, posibilitandole realizar un servicio eficiente cumpliendo asi con el fin requerido por la Entidad, En consecuencia la capacitacion requerida si guarda absoluta relacion con el servicio a desarrollar por parte de la Entidad. A lo expuesto, se ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, en el extremo de que se publicara en la integracion de bases el Resumen Ejecutivo con la informacion referida a la pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ADJUNTARA RESUMEN EJECUTIVO

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-DRTC/ICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA RUTA IC-112 TRAMO: EMP.PE-1S (DV. LACRA) ¿ LACRA ¿ MAL PASO ¿ PUERTO CABALLA

Ruc/código :	20494375959	Fecha de envío :	08/07/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO LIDERCON S.A.C.	Hora de envío :	14:00:17

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

"Se observa que al JEFE DE MANTENIMIENTO se le exija, simultáneamente, estas específicas capacitaciones:

* Corso o seminario sobre tecnologías aplicadas en infraestructura vial 100 horas, cuando el objeto del presente procedimiento no es el diseño o construcción o ampliación o supervisión de una obra vial a la cual aplicar conocimientos de tecnologías viales, sino un servicio al cual darle un mantenimiento rutinario sobre lo ya existente.

* Corso de gestión de seguridad y salud en el trabajo 100 horas, cuando la capacitación no corresponde a las funciones del personal clave en cuestión.

* Corso de especialización en mantenimiento en carreteras rutinarias vecinales y departamentales 100 horas, siendo un curso muy específico, faltó poco indicar en los requisitos la empresa capacitadora que expide dicha capacitación.

Inclusive piden capacitaciones distintas entre los procedimientos de selección de CP-SM-1-2024-DRTC/ICA-1, CP-SM-2-2024-DRTC/ICA-1, CP-SM-3-2024-DRTC/ICA-1, CP-SM-4-2024-DRTC/ICA-1, para un mismo personal clave (mismas funciones) y servicios o prestaciones similares (todos son mantenimiento rutinarios), es decir, se estaría tratando de forma diferente, arbitraria, situaciones que son similares, con lo que se trasgrede los principios de trato igualitario, transparencia y competencia contenidos en el artículo 2 de la LCE, así como una clara transgresión al artículo 16 del Reglamento por configurar elemento de posible direccionamiento a pocos postores que tengan literalmente las capacitaciones exigidas.

En ese sentido, se solicita suprimir las capacitaciones por ser excesivas y restrictora de la mayor pluralidad y competencia de postores, configurando elementos innecesarios y que tienen el potencial de direccionar la contratación a postores reducidos.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá de conocimiento a los órganos de control y osce para las acciones correspondientes."

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** a.3 **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de trato igualitario, transparencia y competencia art 2 lce

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, se aclara que la Capacitación del personal clave esta permitido dentro de las bases estandarizadas, por lo tanto, es valido que el area usuaria conforme a las facultades conferidas en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el artículo 29 de su Reglamento haya considerado que el personal clave no solo cuente con formación académica y experiencia, sino también cuente con capacitaciones que le permite tener un conocimiento actualizado en temas relacionados al objeto de la contratación, posibilitándole realizar un servicio eficiente cumpliendo así con el fin requerido por la Entidad, acotándose que la capacitaciones requeridas guardan absoluta relación con el servicio a realizar por parte de la Entidad. En consecuencia, NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-DRTC/ICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA RUTA IC-112 TRAMO: EMP.PE-1S (DV. LACRA) ¿ LACRA ¿ MAL PASO ¿ PUERTO CABALLA

Ruc/código : 20494375959	Fecha de envío : 08/07/2024
Nombre o Razón social : GRUPO LIDERCON S.A.C.	Hora de envío : 15:13:04

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

"ABSOLUCION DE CONSULTAS, OBSERVACIONES E INTEGRACION DE BASES

Confirmar que la absolución de consultas y observaciones será en cumpliendo lo dispuesto por el OSCE en la Opinión N° 018-2018/DTN, numerales 7.2, 7.4 y 8.2.7 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; las normativas invocadas se encuentran vigentes y se sugiere su lectura. Asimismo, confirmar que de existir una absolución que no sea clara o completa será causal de contravenir normas legales y por ende motivo de nulidad de procedimiento de acuerdo al artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado - LCE.

La falta de motivación en la absolución de consultas y observaciones es causal de nulidad, se recomienda al comité de selección ver el DICTAMEN N°459-2024-SPRI del proceso AS N°7-2024-DRTC*CS-1 (Mantenimiento vial) del Gobierno Regional de Huancavelica-Transportes y DICTAMEN N°450-2024-SPRI del proceso AS 16-2024-CS-MDSMP-1 de Municipalidad Distrital de San Martín de Porres (Obra vial), dictámenes donde el ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO observa deficiencias en absolución de consultas y dispone la NULIDAD de procedimientos (SE SUGIERE AL COMITE DE SELECCION LEER LOS DICTAMENES).

ELEVACION AL OSCE DEL PLIEGO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACION DE BASES

Solicitamos indicar a que dependencia de la entidad deberá remitirse la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio y también indicar el tiempo que empleará la entidad para su registro, derivación al OSCE y publicación en la plataforma SEACE.

FORMA DE PRESENTACION DE OFERTAS

Solicitamos confirmar que será válido que los documentos que conforman la oferta, incluido el documento que contiene el Precio de la Oferta y Promesa de Consorcio, podrá ser firmado por el postor y/o representante común y/o integrantes del consorcio postor, según el caso, mediante firma digital de Firma Perú y/u otros aplicativos para firma digital oficiales.

Asimismo, solicitamos confirmar que será válido para el visado de los demás documentos por el postor y/o representante común y/o integrantes del consorcio postor, según el caso, mediante firma digital de Firma Perú y/u otros aplicativos para firma digital oficiales.

Se requiere una respuesta clara en virtud del principio de transparencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante LCE.

SUBSANACION DE OFERTAS

Solicitamos confirmar que la subsanación de ofertas se efectuará en observancia al artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como lo indicado en la OPINION N° 011-2019/DTN y la OPINION N° 151-2019/DTN, entre otras; asimismo, de conformidad con lo indicado en la OPINIÓN N° 067-2018/DTN, pueden ser objeto de subsanación en la oferta económica, las faltas ortográficas o errores de digitación, siempre que estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de "el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento", "ceñirse a las bases", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada."

Acápito de las bases : Sección: General Numeral: 1.5 Literal: 1.5 Página: 5

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio Transparencia art 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que de lo consultado por el postor se debe de indicar lo siguiente, que conforme lo señala en el punto 1.7 de

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-DRTC/ICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA RUTA IC-112 TRAMO: EMP.PE-1S (DV. LACRA) ¿ LACRA ¿ MAL PASO ¿ PUERTO CABALLA

General 1.5 1.5 5

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio Transparencia art 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

la presente bases para el presente proceso de selección indica lo siguiente "Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas." en razon a ello el postor puede presentar su oferta conforme lo señala la norma indicada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-DRTC/ICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA RUTA IC-112 TRAMO: EMP.PE-1S (DV. LACRA) ¿ LACRA ¿ MAL PASO ¿ PUERTO CABALLA

Ruc/código :	20494375959	Fecha de envío :	08/07/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO LIDERCON S.A.C.	Hora de envío :	15:13:04

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

"SISTEMA A SUMA ALZADA

De acuerdo al reglamento de la LCE, el sistema a suma alzada, es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento; es decir, se usa este sistemas cuando se sabe a exactitud las cantidades a usar, sin embargo, una prestación del tipo de mantenimiento vial no se puede conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas, solo se tiene un presupuesto o estimación de lo que se hará, siendo la ejecución final acorde a lo que s encuentre en la vía. En ese sentido observamos que se defina la prestación como suma alzada, ya que por su naturaleza debe ser a precios unitarios.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge lo requerido, así como el informe de indagación de estudio de mercado en donde se acredite fehacientemente que existe pluralidad de postores y profesionales en el mercado que cumplan con la condición de suma alzada y que fueron empleados en el estudio de indagación de mercado que originó la convocatoria; así como el sustento técnico de porque debería ser suma alzada y no precios unitarios, cuando el MTC (y sus programas nacional y descentralizado) convocan procedimientos similares bajo el sistema de precios unitarios.

Asimismo, en caso de encontrarse condiciones distintas a las establecidas en los Términos de Referencia, la Entidad aprobará los adicionales que se estimen necesarios para la realización de la finalidad pública de la contratación.

Cabe advertir que este tipo de sistema, para el tipo de objeto, fue cuestionado por el ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE en el DICTAMEN N°459-2024-SPRI en el proceso AS N°7-2024-DRTC*CS-1 del Gobierno Regional de Huancavelica-Transportes, SE SUGIERE REVISAR ESTE ANTECEDENTE.

Asimismo, se observa el numeral 1.10 de las bases del proceso, ya que la base legal del procedimiento se encuentra incompleto, ya que no se invoca la ley de presupuesto aplicable, o la ley del procedimiento administrativo general, o ni demás normativa invocada en las bases estandar aprobadas por el OSC, así como el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC que le es aplicable al objeto de contratación."""

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.6 Literal: 1.6 Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y principio de competencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo observado por el participante, corresponde señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (el expediente técnico en el caso), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras; que se debe de indicar que conforme al artículo 35 del Reglamento, "establece que el sistema de contratación ¿A suma alzada¿ es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en los términos de referencia en el caso de servicios. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento." conforme a lo señalado en la norma presedente "La entidad ha determinado la cantidad,calidad y magnitud en los Términos de Referencia y Requisitos de Calificación del mantenimiento rutinario a ejecutarse¿; así mismo

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-DRTC/ICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA RUTA IC-112 TRAMO: EMP.PE-1S (DV. LACRA) ¿ LACRA ¿ MAL PASO ¿ PUERTO CABALLA

Especifico	1.6	1.6	13
------------	-----	-----	----

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y principio de competencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

debemos de indicar que dicho dictamen señalado por el postor no puede ser rector del presente proceso de selección ya que "las opiniones, emitidas por el OSCE no son de carácter vinculante"; ahora bien de lo señalado por el postor sobre el punto 1.10 de las bases donde se debe de señalar la normativa aplicable se debe de manifestar que en dicho punto se encuentra todas las normativas aplicables y las que señala el postor, en razón a esto se debe de indicar que el postor debe de revisar detalladamente las bases antes de formular una consulta y/o observación; En ese sentido NO SE ACOGE LO OBSERVADO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-DRTC/ICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA RUTA IC-112 TRAMO: EMP.PE-1S (DV. LACRA) ¿ LACRA ¿ MAL PASO ¿ PUERTO CABALLA

Ruc/código :	20494375959	Fecha de envío :	08/07/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO LIDERCON S.A.C.	Hora de envío :	15:13:04

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

"Solicitamos ser precisos en indicar si la entidad cuenta o no con la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE para verificar el documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta y, por ende, no correspondería se adjunte a la oferta.
"

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: b **Página: 15**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio Transparencia art 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo observado por el participante, corresponde señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (El Expediente Técnico en el caso), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; en ese sentido se debe de manifestar lo siguiente que la entidad no cuenta con dicha plataforma así mismo debemos de indicar que conforme el artículo 2 de la LCE inciso j) Integridad. "La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad," en razón a ello se presume la veracidad de la documentación presentada por los participantes; la cual conforme a al RLCE también se hará la fiscalización posterior de dicha documentación. NO SE ACOGE LO OBSERVADO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-DRTC/ICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA RUTA IC-112 TRAMO: EMP.PE-1S (DV. LACRA) ¿ LACRA ¿ MAL PASO ¿ PUERTO CABALLA

Ruc/código :	20494375959	Fecha de envío :	08/07/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO LIDERCON S.A.C.	Hora de envío :	15:14:19

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

"GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Solicitamos se acepte como medio alternativo de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, la retención del 10% del monto de contrato como fondo de garantía, Esta solicitud en virtud de lo autorizado en la LEY N° 32077 - LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION PUBLICA DE LAS MYPE

Ademas indicar que no será necesario presentar garantías de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por no guardar correspondencia con el objeto de contratación."

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: a **Página: 16**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia de art 2 LCE, LEY N° 32077

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo observado por el participante, corresponde señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (El Expediente Técnico en el caso), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; en ese sentido que conforme a la norma acotada por el postor SE ACOGE LO OBSERVADO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EL POSTOR PODRA SOLITAR LA RETENCION DEL 10% LEY 32077

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-DRTC/ICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA RUTA IC-112 TRAMO: EMP.PE-1S (DV. LACRA) ¿ LACRA ¿ MAL PASO ¿ PUERTO CABALLA

Ruc/código :	20494375959	Fecha de envío :	08/07/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO LIDERCON S.A.C.	Hora de envío :	15:14:19

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

"Solicitamos se permita otorgar adelanto directo del servicio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 38 de la LCE y artículo 156 del Reglamento de la LCE, lo cual permitirá al contratista tener mayor facilidad de financiar la ejecución del servicio y contribuirá a garantizar la correcta ejecución de la prestación.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge lo requerido, teniendo en cuenta los beneficios para el cumplimiento de la finalidad pública de la prestación objeto del presente procedimiento y que entidades como provias nacional y provias descentralizado si aceptan otorgar adelantos, entidades que pertenecen al MTC entidad rectora en la materia objeto del procedimiento.

Acápito de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 3.1 **Página:**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y principio de competencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo observado por el participante, corresponde señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (El expediente Técnico en el caso), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; se debe de manifestar que el area usuaria no ha previsto adelanto directo ni de materiales, asi mismo conforme al resumen ejecutivo hay una pluralidad de postores que cumple con lo requerido, En ese sentido NO SE ACOGE LO OBSERVADO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-DRTC/ICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA RUTA IC-112 TRAMO: EMP.PE-1S (DV. LACRA) ¿ LACRA ¿ MAL PASO ¿ PUERTO CABALLA

Ruc/código :	20494375959	Fecha de envío :	08/07/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO LIDERCON S.A.C.	Hora de envío :	15:14:19

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

"El comité de selección estableció lo siguiente:
Reajuste de los pagos: NO SE CONSIDERAN

Al respecto, de acuerdo al objeto del procedimiento de selección, el mismo es un servicio de mantenimiento, a precios unitarios, que se encuentra dentro de la aplicación del Decreto Supremo N° 034-2008-MTC - Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, en adelante el RNGIV y de las Bases Estandar de Servicios bajo la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, y cuya ruta se encuentra dentro de el Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, cuyo órgano rector es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que tiene adscrito a las entidades provias nacional y provias descentralizado.

Asimismo, el artículo 38 establece lo siguiente: En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago.

Cabe indicar que el presente procedimiento de selección tiene por objeto la ejecución de un servicio que implica, para su ejecución, insumos que son afectados por la variación del índice de precios, ya que son sensibles a la inflación, es por esa razón que tanto provias nacional como provias descentralizado, entidades rectoras de los servicios bajo la decimosegunda disposición complementaria del reglamento de la LE, si establecen formula de reajuste para pago, causando extrañeza que en el presente procedimiento de selección, cuyo objeto de contratación es similar (por no decir igual) al que convocan dichas entidades, no establezca la formula de reajuste.

Asimismo, el numeral 11 de los Términos de Referencia indica que existen expedientes técnicos, que contienen metrados, y fueron aprobados por la entidad para el servicio, que incluye insumos que varían su precio con el tiempo, así como equipamiento que funciona con combustible, este último un bien que sufre de fluctuaciones de precio a través del tiempo.

En ese sentido, se solicita al comité de selección establecer la formula de reajuste para los pagos, por las razones motivadas antes expuestas.

SE SUGIERE REVISAR EL DICTAMEN N° D000459-2024-OSCE-SPRI en los procedimientos AS 6, 7 y 8-2024-DRTC/CS-1

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada. Asimismo, indicar motivadamente porque el servicio objeto del proceso sería la forma de pago distinto a los servicios iguales similares convocados por provias nacional y provias descentralizado que si son los órganos rectores y la entidad convocante se sujeta a ello.

Tener en cuenta que no es una razón valida ni técnica decir que no se establece la formula de reajuste porque la normativa dice que es facultativo, ello no implica un sustento técnico como corresponde al servicio objeto del procedimiento. Asimismo, se sugiere dar lectura detenida de la normativa invocada en la presente observación.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-DRTC/ICA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA RUTA IC-112 TRAMO: EMP.PE-1S (DV. LACRA) ¿ LACRA ¿ MAL PASO ¿ PUERTO CABALLA

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.6 Literal: 2.6 Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 LCE y art 38 Reglamento LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo observado por el participante, corresponde señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (El Expediente Técnico en el caso), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras; se debe de manifestar al postor que el presente proceso de selección es a suma alzada, asimismo conforme lo indica el Pronunciamiento N° 058-2023/OSCE-DGR, es facultad de la entidad si hay reajustes de pagos, En ese sentido NO SE ACOGE LO OBSERVADO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-DRTC/ICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA RUTA IC-112 TRAMO: EMP.PE-1S (DV. LACRA) ¿ LACRA ¿ MAL PASO ¿ PUERTO CABALLA

Ruc/código :	20494375959	Fecha de envío :	08/07/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO LIDERCON S.A.C.	Hora de envío :	15:15:34

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

"Equipamiento estratégico:

De acuerdo a las bases estandar aprobadas por el OSCE, dicha entidad establecio lo siguiente:

b) Del equipamiento y la infraestructura: En esta sección puede consignarse el equipamiento e infraestructura para la ejecución de la prestación, de ser el caso, debiendo clasificarse aquella que es estratégica para ejecutar dicha prestación. Cabe precisar, que solo aquel equipamiento o infraestructura clasificada como estratégica, pueden ser incluidos como requisitos de calificación en los literales B.1 y B.2 del presente Capítulo. Así por ejemplo, en el servicio de recolección de residuos sólidos, los camiones compactadores (equipamiento), y en caso de servicios de disposición final de residuos sólidos, el relleno sanitario autorizado (infraestructura). No resulta razonable requerir que el postor cuente con oficinas (infraestructura) en determinada zona si ello no resulta necesario para la ejecución de la prestación.

1) Solicitamos confirmar que se aceptarán equipos de mayor capacidad y/o potencia que la establecida, en aquellos equipos que no se establecen rangos. El ofrecimiento de mejores características técnicas (potencia y capacidad) solo precede para los equipos en que se solicita un valor fijo de estas; en los casos de equipos donde se estipula un rango mínimo y máximo, esto no resulta aplicable, solo se admitirán ofertas de equipos dentro de este rango, según Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución n° 0082-2020-TCE-S4, se recomienda leer dicho documento.

2) El Equipamiento Estratégico, también podrá ser acreditado con copia simple de carta de compromiso de compra y/o alquiler y/o venta de equipos y/o contrato leasing.

3) Confirmar que el equipamiento estratégico NO podrá ser acreditado mediante una Declaración Jurada del postor, por ser ontrario a normativa vigente.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge lo requerido."

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** a.1 **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y principio de competencia del artículo 2 Ice, Directiva N° 001-2019-OSCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo observado por el participante, corresponde señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (El expediente técnico en el caso), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; En ese sentido, tomando en consideración lo advertido por el participante, resulta necesario realizar la rectificación respecto a la acreditación del equipamiento estratégico, en ese sentido se ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, por lo tanto la acreditación del equipamiento estratégico quedara de la siguiente manera:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

No se aceptara documentos que no correspondan a lo indicado, asimismo se suprímira el párrafo "No se aceptara proformas ni compromisos de alquiler para la calificación de la propuesta". Asimismo, se aclara que se no esta requiriendo equipamiento estratégico con potencia y/o capacidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

la acreditación del equipamiento estratégico quedara de la siguiente manera:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-DRTC/ICA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA RUTA IC-112 TRAMO: EMP.PE-1S (DV. LACRA) ¿ LACRA ¿ MAL PASO ¿ PUERTO CABALLA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-DRTC/ICA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA RUTA IC-112 TRAMO: EMP.PE-1S (DV. LACRA) ¿ LACRA ¿ MAL PASO ¿ PUERTO CABALLA

Ruc/código : 20494375959

Nombre o Razón social : GRUPO LIDERCON S.A.C.

Fecha de envío : 08/07/2024

Hora de envío : 15:15:34

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

"EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
JEFE DE MANTENIMIENTO DEL SERVICIO

1) Solicitamos se acepte también los siguientes cargos:

- Ingeniero Supervisor
 - Ingeniero Residente
 - Ingeniero Residente de Conservación
 - Ingeniero Residente de Conservación Vial
 - Ingeniero Residente de Obras
 - Ingeniero Residente
 - Ingeniero Residente del sector
 - Ingeniero Residente de Corredor Vial
 - Ingeniero Residente de la Obra
 - Ingeniero Residente de Obra
 - Ingeniero jefe responsable de oficina técnica
 - Ingeniero jefe responsable de oficina de ingeniería
 - Jefe de Proyecto
 - Ingeniero Jefe de Sector
 - Supervisor de Campo
 - Jefe Especialista de Construcción
 - Jefe de Tramo
 - Jefe de Construcción
 - Jefe de conservación vial
 - Jefe Zonal
 - Jefe de Proyecto
 - Jefe de Estudios
 - Residente de Conservación
 - Residente de mejoramiento y conservación
 - Residente de mejoramiento
 - Residente de conservación
 - Residente de Obra
 - Residente de supervisión
 - Residente
 - Supervisor
 - Jefe de Supervisión+- Jefe de Supervisión Vial
 - Gerente de Supervisión Vial
 - Gerente Vial
 - Gerente de Proyecto
 - Gerente de Obra
 - Gerente de Mantenimiento
 - Gerente de Conservación
- Se aceptarán todos estos cargos también si están anteceditos o contienen las palabras ¿Ing.¿ O ¿Ingeniera/o¿; se aceptarán todos los cargos también en caso el orden de los términos indicados sea diferente y/o la combinación de los anteriores, en: 1) la ejecución o supervisión de aquellas intervenciones definidas en SERVICIOS SIMILARES y/o 2) entidades públicas, siempre que la experiencia sea adquirida en carreteras a nivel de pavimento de concreto asfáltico y/o tratamiento superficial bituminoso y/o mortero asfáltico y/o pavimento asfáltico reciclado.

2) Asimismo, solicitamos precisar que en el caso que los certificados que acrediten la experiencia de los profesionales indiquen como fecha fin la expresión ""a la fecha"" o ""a la actualidad"", se considerará la fecha de emisión del documento.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-DRTC/ICA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA RUTA IC-112 TRAMO: EMP.PE-1S (DV. LACRA) ¿ LACRA ¿ MAL PASO ¿ PUERTO CABALLA

3) Asimismo, en concordancia con lo dispuesto en la Opinión N° 042-2019/DTN, solicitamos confirmar que la acreditación de la habilitación y colegiatura de los profesionales que conforman el ¿personal profesional clave¿ debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en el contrato, tanto para aquellos profesionales titulados en el Perú, como para aquellos titulados en el extranjero; en atención al ¿Principio de Libertad de concurrencia¿.

4) Asimismo, confirmar que en caso de cambio de profesional se podrá proponer otro profesional que cumpla con la formación académica y experiencia de los requisitos de calificación.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada. Además, cabe precisar que el artículo 377 del Código Penal, expresa lo siguiente: El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa."

Acápites de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** a.4 **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, se hace de conocimiento que, los requisitos de calificación tiene como propósito seleccionar al profesional responsable del servicio que cuente con la formación académica y experiencia que garantice que el servicio requerido se lleve a cabo de conformidad con las especificaciones técnicas y bajo el marco normativo de aplicación, que permitan alcanzar la finalidad pública; sin embargo, se advierte que el participante pretende que se considere también cargos que corresponden para la ejecución de obras y otros que no guardan absoluta relación, lo que conllevaría a desnaturalizar el objeto de la contratación por lo tanto no es procedente aceptar la totalidad de su pretensión. Bajo esa premisa, SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, en el extremo de que se aceptara también el cargo de residente de servicio,

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se aceptara también el cargo de residente de servicio,

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-DRTC/ICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA RUTA IC-112 TRAMO: EMP.PE-1S (DV. LACRA) ¿ LACRA ¿ MAL PASO ¿ PUERTO CABALLA

Ruc/código :	20494375959	Fecha de envío :	08/07/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO LIDERCON S.A.C.	Hora de envío :	15:19:37

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

"Se observa que al JEFE DE MANTENIMIENTO se le exija, simultáneamente, estas específicas capacitaciones:

* Curso o Seminario sobre tecnologías en infraestructura vial 100 horas, cuando el objeto del presente procedimiento no es el diseño o construcción o ampliación o supervisión de una obra vial a la cual aplicar conocimientos de tecnologías viales, sino un servicio al cual darle un mantenimiento rutinario sobre lo ya existente.

* Curso de Especialización en mantenimiento en carreteras rutinarias vecinales y departamentales 100 horas, siendo un curso muy específico, faltó poco para indicar en los requisitos la empresa capacitadora que expide dicha capacitación.

* Curso de gestión de seguridad y salud en el trabajo 100 horas, cuando el tema de capacitación no guarda relación con el puesto o cargo del personal clave.

Inclusive piden capacitaciones distintas entre los procedimientos de selección de CP-SM-1-2024-DRTC/ICA-1, CP-SM-2-2024-DRTC/ICA-1, CP-SM-3-2024-DRTC/ICA-1, CP-SM-4-2024-DRTC/ICA-1, para un mismo personal clave (mismas funciones) y servicios o prestaciones similares (todos son mantenimiento rutinarios), es decir, se estaría tratando de forma diferente, arbitraria, situaciones que son similares, con lo que se trasgrede los principios de trato igualitario, transparencia y competencia contenidos en el artículo 2 de la LCE, así como una clara transgresión al artículo 16 del Reglamento por configurar elemento de posible direccionamiento a pocos postores que tengan literalmente las capacitaciones exigidas.

En ese sentido, se solicita suprimir las capacitaciones por ser excesivas y restrictivas de la mayor pluralidad y competencia de postores, configurando elementos innecesarios y que tienen el potencial de direccionar la contratación a postores reducidos.

Sin perjuicio de lo anterior, se pondrá de conocimiento a los órganos de control y osce para las acciones correspondientes."

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** a.3 **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de trato igualitario, transparencia y competencia art 2 lce

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, se aclara que la Capacitación del personal clave está permitida dentro de las bases estandarizadas, por lo tanto, es válido que el área usuaria conforme a las facultades conferidas en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el artículo 29 de su Reglamento haya considerado que el personal clave no solo cuente con formación académica y experiencia, sino también cuente con capacitaciones que le permiten tener un conocimiento actualizado en temas relacionados al objeto de la contratación, posibilitándole realizar un servicio eficiente cumpliendo así con el fin requerido por la Entidad, acotándose que las capacitaciones requeridas guardan absoluta relación con el servicio a realizar por parte de la Entidad. En consecuencia, NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-DRTC/ICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA RUTA IC-112 TRAMO: EMP.PE-1S (DV. LACRA) ¿ LACRA ¿ MAL PASO ¿ PUERTO CABALLA

Ruc/código :	20494375959	Fecha de envío :	08/07/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO LIDERCON S.A.C.	Hora de envío :	15:21:19

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

"EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Definición de servicio similar:

La presente convocatoria es un servicio de mantenimiento de una vía de la red departamental, es decir, es un servicio que se encuentra dentro de la aplicación del Decreto Supremo N° 034-2008-MTC - Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, en adelante el RNGIV y de las Bases Estandar de Servicios bajo la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, y cuya ruta se encuentra dentro de el Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, cuyo órgano rector es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que tiene adscrito a las entidades provias nacional y provias descentralizado. Además, según lo indicado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE en su PRONUNCIAMIENTO N° 244-2024/OSCE-DGR, de la revisión del Manual de Carreteras MC-01-13 ¿Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que ¿tratamiento superficial¿ ¿monocapa¿, ¿bicapa¿, ¿afirmado¿, ¿carpeta asfáltica¿, ¿puentes¿, son actividades y/o partidas a realizar durante la ejecución de una obra de carreteras. Como se aprecia, el objeto del presente procedimiento es de una vía similar a una carretera, siendo que una carretera es de mayor complejidad a la ruta del servicio objeto del presente procedimiento de selección.

Asimismo, según el Acuerdo de Sala N° 002-2023/TCE del Tribunal de Contrataciones del Estado, las bases estándar no buscan que la experiencia que se acredite sea respecto de obras iguales, sino que lo que las bases estándar exigen es la acreditación de la ejecución de ¿obras similares¿, que no tienen por qué ser iguales a las que son objeto de contratación, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las principales características de aquella que se pretende realizar; ello explica que dichas bases solo permitan la acreditación con documentación en la cual no se consignan ¿componentes¿ o ¿partidas¿ (contrato acta de recepción, resolución de liquidación u otro documento del cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida). Asimismo, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley, y lo vertido por el OSCE en la OPINION N° 004-2023/DTN, el requerimiento, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni DIRECCIONAMIENTO que perjudiquen la competencia en el mismo.

En ese sentido, el comite de selección estaría exigiendo experiencias en SERVICIOS IGUALES y no en SERVICIOS SIMILARES, por lo que, a fin de fomentar la mayor pluralidad y competencia, así como en concordancia al principio de predictibilidad, solicitamos aceptar tanto para experiencia de personal clave como de postor, lo siguiente:

1) Considerar como similar y/o equivalente a Camino y/o Carretera a: rutas departamentales y/o rutas vecinales y/o trocha carrozable y/o camino vecinal y/o carretera y/o corredor vial y/o autopista y/o autovia.

2) Aceptar como servicios similares para acreditar la experiencia del personal clave y del postor, la experiencia en/de:

- Gestión y/o Conservación vial por niveles de servicio y/o
- Mantenimiento periódico y/o rutinario y/o
- Concesión vial y/o
- Obras y/o Servicios de: Construcción y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o habilitación y/o
- Otras experiencias cuya denominación no concuerde LITERALEMENTE con las descritas anteriormente pero que se se haya ejecutado actividades de mantenimiento rutinario y/o mantenimiento periódico y/o conservación vial y/o ejecución de obras y/o
- La combinación de todas las anteriores

De caminos y/o carreteras y/o autovías y/o autopistas y/o red vial y/o vías departamentales y/o vías nacionales, ya sean afirmadas y/o pavimento a nivel de carpeta asfáltica y/o pavimento rígido.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-DRTC/ICA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA RUTA IC-112 TRAMO: EMP.PE-1S (DV. LACRA) ¿ LACRA ¿ MAL PASO ¿ PUERTO CABALLA

El no aceptar lo propuesto sería evidenciar que el comite de selección estaría pidiendo experiencia en ""servicios iguales"" y primaría la literalidad sobre la objetividad y razonabilidad.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge lo requerido, así como el informe de indagación de estudio de mercado en donde se acredite fehacientemente que existe pluralidad de postores y profesionales en el mercado que cumplan con la totalidad de requisito de calificación que fueron empleados en el estudio de indagación de mercado que originó la convocatoria; así como el sustento técnico de porque las experiencias propuestas, que son de mayor complejidad y envergadura que las establecidas en las bases, no serían suficientes para satisfacer la experiencia del postor y para garantizar la ejecución correcta de la prestación. "

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: b Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE, Acuerdo de Sala N° 002-2023/TCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo observado por el participante, corresponde señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (El Expediente Técnico en este caso), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras; en ese sentido debemos de indicar que el Acuerdo de Sala N° 002-2023/TCE en el punto 11 indica "Como se aprecia, las bases estándar son precisas al disponer que las entidades consignen en las bases de sus procedimientos de selección, en este apartado, aquellos tipos de obras que califican como similares, sin habilitar a que se consignen componentes o partidas de obras, para determinar la similitud" que esta normativa es precisa al indicar que las Entidades están facultadas al solicitar el tipo de obras o servicios similares siempre y cuando no soliciten para componentes o partidas; en ese sentido NO SE ACOGE LO OBSERVADO ha razón de que los requisitos de calificación respecto a la experiencia del personal clave y del postor en servicios similares están claramente establecido, y la pretensión del participante tiende a desnaturalizar el fin de la contratación al pretender que se acepten obras y/o servicios que no guardan relación con la contratación que requiere realizar la Entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-DRTC/ICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA RUTA IC-112 TRAMO: EMP.PE-1S (DV. LACRA) ¿ LACRA ¿ MAL PASO ¿ PUERTO CABALLA

Ruc/código :	20494375959	Fecha de envío :	08/07/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO LIDERCON S.A.C.	Hora de envío :	15:21:19

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

"EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Acreditación:

1) Solicitamos que en caso la moneda en que se encuentre expresado el contrato no se encuentre en el listado Tipo de Cambio Compra y Venta pueda utilizarse:

- El listado de Tipo de Cambio Contable SBS, y/o

- El Tipo de Cambio de la moneda del contrato a dolares de la autoridad competente del lugar de origen de la experiencia y el Tipo de Cambio Venta de dolares a soles de la SBS.

Al respecto, teniendo en cuenta el criterio adoptado por el OSCE en el PRONUNCIAMIENTO N° 1103-2019/OSCE-DGR se aceptará que los postores, a fin de acreditar su experiencia, puedan actualizar los referidos montos a dólares, siempre que dicha actualización sea realizada conforme a las disposiciones del organismo similar a la SBS o la autoridad competente del lugar de origen, y luego convertir estos montos a soles utilizando el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato. Estos criterios propuestos si son aceptadas por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones en sus distintos organos adscritos y procedimientos de selección que convoca, siendo la entidad MTC y sus organos adscritos, entes rectores en materia de prestaciones bajo la decimosegunda disposición complementaria del reglamento. Asimismo, en caso de no adjuntarse la documentación correspondiente, por ser información análoga a un registro público, podrá ser materia de subsanación.

2) Además, las bases establecen lo siguiente: (¿) ""Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria corespondiente"".

Al respecto, en virtud del principio de transparencia y competencia del artículo 2 de la LCE, así como del principio de legalidad y predictibilidad del artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, solicitamos precisar lo siguiente:

- ¿Cuales son los documentos sustentatorios que el comite de selección considerará como idoneos para acreditar la experiencia en los casos indicados en el texto precitado que se encuentra en las bases?

- ¿Será suficiente documento de registro público y/o estatuto y/o minuta en donde se consigne el registro de sucursal o reorganización societaria?

- ¿Que documentos deberá presentarse si es el postor una sucursal o una empresa no domiciliada en Perú o una empresa por reorganización societaria?

- Confirmar que dichos documentos, en caso de no encontrarse en la oferta, al ser documentos de caracter analogo a registro público, en virtud del artículo 60, podrán ser subsanados.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada."

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: b Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo observado por el participante, corresponde señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (El Expediente Técnico en este caso), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-DRTC/ICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA RUTA IC-112 TRAMO: EMP.PE-1S (DV. LACRA) ¿ LACRA ¿ MAL PASO ¿ PUERTO CABALLA

Específico

3.2

b

29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras; En ese sentido debemos de manifestar lo siguiente que conforme lo señala La Directiva N° 023-2016-OSCE/CD ¿Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones¿, establece en el numeral 7.1, que el participante debe formular sus consultas y observaciones de manera motivada, concreta, clara y sin ambigüedades, que permita al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, absolverlas a su vez con claridad; en consecuencia debemos de indicar que la observacion que hace el postor no es clara ni concreta, razon por la cual EL COLEGIADO NO ACOGE SU OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-DRTC/ICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA RUTA IC-112 TRAMO: EMP.PE-1S (DV. LACRA) ¿ LACRA ¿ MAL PASO ¿ PUERTO CABALLA

Ruc/código :	20494375959	Fecha de envío :	08/07/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO LIDERCON S.A.C.	Hora de envío :	15:21:19

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

"EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Acreditación:

1) Para la acreditación del monto facturado acumulado, se indica en el ítem (ii) ""comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago"". En el caso se acredite la experiencia de acuerdo al ítem (ii), se solicita confirmar que el monto a tener en cuenta por cada comprobante de pago sería igual al monto cancelado (depositado) + detracción (4%) + penalidad (de ser el caso) + retención (de ser el caso), debidamente documentado.

2) Teniendo en cuenta el Acuerdo de Sala N° 002-2023/TCE del Tribunal de Contrataciones del Estado, en caso el acta de recepción no indique el monto final pero si el monto contratado, y en el acta de recepción se indique que la obra fue recepcionada, se aceptará para el cálculo de la experiencia el monto de contrato, y en caso que el acta de recepción indicase adicionales y/o deductivos, el comité de selección tomara en cuenta el monto del contrato sumándole los montos de adicionales y restándole los montos deductivos; asimismo aclarar que no se restará el monto de penalidades no será restado del monto de la experiencia, por no ser la penalidad una reducción de prestación.

3) En el caso de experiencias en ejecución de obras, la experiencia del postor se acreditará con copia simple de (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución. Asimismo, aceptar como equivalente a un acta de recepción de obra, documentos con diferente denominación pero que acrediten que la obra, objeto de la experiencia, fue culminada, como certificado y/o constancia y/o atestado de término y/o culminación, así como conformidad de obra y/o servicio.

4) En el caso de servicios de ejecución periódica o continuada, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.

5) El ¿Glosario de términos de uso frecuente en los proyectos de infraestructura vial¿ aprobado con Resolución Directoral N° 02-2018-MTC/14, por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, donde se define VÍA URBANA: Arterias o calles conformantes de una red vial de una ciudad o centro poblado que no es integrante del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC). Por lo que se solicita aceptar la terminología ¿vías interurbanas¿, como equivalente a ¿fuera del ámbito urbano¿. y por ende aceptado; mientras que las ""vías urbanas"" no serán aceptadas.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada."

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: b **Página: 29**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE PARCIALMENTE ACOGE LA OBSERVACION; en el extremo de que modificara en la integración de bases la

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-DRTC/ICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA RUTA IC-112 TRAMO: EMP.PE-1S (DV. LACRA) ¿ LACRA ¿ MAL PASO ¿ PUERTO CABALLA

Específico

3.2

b

29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

forma de acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, el cual quedara de la siguiente manera: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago , correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

Asimismo, se hace de conocimiento que la definición de servicios similares, estan claramente establecidos en los requisitos de calificación, en concordancia con las disposiciones de PROVIAS, en tal sentido, NO SE ACOGE LA OBSERVACION del participante en el extremo de que se amplie la definición de similares y su acreditación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago , correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-DRTC/ICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA RUTA IC-112 TRAMO: EMP.PE-1S (DV. LACRA) ¿ LACRA ¿ MAL PASO ¿ PUERTO CABALLA

Ruc/código :	20494375959	Fecha de envío :	08/07/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO LIDERCON S.A.C.	Hora de envío :	15:21:52

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

"ANEXO N° 6

El numeral 2.2.1.1. de la sección específica de las bases del procedimiento indican, respecto del precio de la oferta y solamente, lo siguiente:

g) El precio de la oferta en Soles Adjuntar obligatoriamente el Anexo N° 6.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos decimales.

Mientras que en el Anexo N° 6 hay un cuadro de 2 filas y 4 columnas, encuya primera fila indica los rotulos ""concepto"", ""cantidad"", ""precio unitario"", ""precio total"", sin indicar mayor es indicaciones de su llenado o lo que el Comité de Selección espera que los postores registren de información en el mencionado cuadro.

En ese sentido, en virtud del principio de transparencia, y establecer reglas y criterios claros concordantes con el principio de predictibilidad, solicitamos precisar:

1) Cual deberá ser la información a indicarse en las filas y columnas ""concepto"", ""cantidad"", ""precio unitario"", ""precio total"".

2) En el caso de ""concepto"" ¿Deberá indicarse el objeto de contratación o que partidas debe indicarse? Ya que el literal g) del numeral 2.2.1.1 de la sección específicas de las bases no da mayores precisiones al respecto al respecto, solo que debe presentarse en el Anexo N° 6.

3) Para el precio de la oferta y subtotales, confirmar que se empleará el redondeo aritmético o simple.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada. Además, cabe precisar que el artículo 377 del Código Penal, expresa lo siguiente: El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa."

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: 6 Literal: 6 Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio transparencia art 2 lce

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo observado por el participante, corresponde señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras; En ese sentido se debe manifestar lo siguiente que las bases administrativas del presente proceso de selección indica claramente que tipo de anexo 6 debe ser llenado para la presentación del precio de la oferta para este proceso de selección, también debemos de indicar que de lo manifestado por el participante en las presentes bases administrativas del procesos de selección no hay ningún anexo 6 que conste de 2 filas y 4 columnas en razón a

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-DRTC/ICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA RUTA IC-112 TRAMO: EMP.PE-1S (DV. LACRA) ¿ LACRA ¿ MAL PASO ¿ PUERTO CABALLA

Anexos

6

6

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio transparencia art 2 Ice

Análisis respecto de la consulta u observación:

esto se debe de indicar que el participante debe de revisar detalladamente las bases antes de formular una consulta y/o observacion; En ese sentido NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-DRTC/ICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA RUTA IC-112 TRAMO: EMP.PE-1S (DV. LACRA) ¿ LACRA ¿ MAL PASO ¿ PUERTO CABALLA

Ruc/código :	20542507030	Fecha de envío :	09/07/2024
Nombre o Razón social :	MULTISERVICIOS ALDE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	21:27:23

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

de la revisión de las

Bases se observa la experiencia solicitada para dicho cargo; siendo muy excesiva y desproporcional en cuanto al tiempo de experiencia exigida; considerando muy limitada la definición de servicios similares, que para nuestra representada dicha definición son servicios iguales mas no similares, atentando así el principio de libertad de concurrencia y el principio de competencia (¿) Por lo expuesto se solicita i) Reducir los años de experiencia exigida para promover una mayor participación de postores, considerando el tiempo de ejecución del servicio (240 días calendario) y la complejidad del mismo e ii) Incluir como parte de la definición de los servicios similares servicios en mantenimiento rutinario mecanizado y/u en obras de rehabilitación y/o mejoramiento de carreteras departamentales y/o vecinales a nivel de afirmado; tomando como jurisprudencia las contrataciones realizadas con el mismo objeto en los años e Incluir los cargos de ¿Inspector y/o Jefe de Supervisión y/o Asistente de Inspector y/o Ingeniero Jefe de Mantenimiento y/o jefe de mantenimiento y/o jefe de servicio de mantenimiento, en la ejecución y supervisión de servicios y obras viales¿ en el perfil del jefe de Mantenimiento

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3-2 **Literal:** A4 **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libertad de Concurrencia. Artículo 16 de la Ley: Reglamento. Artículo 29 del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, se hace de conocimiento que, los requisitos de calificación tiene como propósito seleccionar al profesional Jefe de Mantenimiento que cuente con la formación académica y experiencia que garantice que el servicio requerido se lleve a cabo de conformidad con las especificaciones técnicas y bajo el marco normativo de aplicación, que permitan alcanzar la finalidad pública por lo tanto no es procedente reducir el tiempo de experiencia solicitado para el jefe de mantenimiento. Bajo es premisa SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION EN EL EXTREMO de que se amplía el cargo de Residente de Servicio,

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se amplía el cargo de Residente de Servicio,

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-DRTC/ICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA RUTA IC-112 TRAMO: EMP.PE-1S (DV. LACRA) ¿ LACRA ¿ MAL PASO ¿ PUERTO CABALLA

Ruc/código :	20542507030	Fecha de envío :	09/07/2024
Nombre o Razón social :	MULTISERVICIOS ALDE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	21:27:23

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

En observancia a los principios de ¿publicidad¿ y ¿transparencia¿, las que rigen la Ley de contrataciones del Estado, solicitamos a la Entidad publicar adjunto a las Bases; a Integrarse, la cotización de materiales, cotización del costo hora-hombre o máquina, cálculo del costo hora-hombre vigente, documentos imprescindibles dentro de la prestación del servicio, porque esta no se encuentra publicadas entre los Términos de Referencia adjuntos en el SEACE y las cuales también sirven para los proveedores como información relevante para la ejecución del servicio

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: 1 Literal: A Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de transparencia y principio de competencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo observado por el participante, corresponde señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (el expediente técnico en este caso), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras; En ese sentido de lo señalado por el postor se debe de indicar que dicha documentación se encuentra en el expediente de contratación el mismo que lo puede solicitar a la entidad conforme a norma , en ese sentido NO SE ACOGE LO OBSERVADO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-DRTC/ICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA RUTA IC-112 TRAMO: EMP.PE-1S (DV. LACRA) ¿ LACRA ¿ MAL PASO ¿ PUERTO CABALLA

Ruc/código :	20418177986	Fecha de envío :	09/07/2024
Nombre o Razón social :	ZYM ZUÑIGA Y MORALES CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. - ZYM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	22:46:05

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

SE OBSERVA CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE

SE HA TRANSGREDIDO LA DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, vigentes a partir del 28-10-2022; por cuanto se visualiza en la pág. 15, numeral 1.3 valor referencial se menciona límites (Inferior y Máximo) que la entidad NO HA UTILIZADO las Bases estándar conforme lo establece la Norma Aludida.

Por lo expuesto y con la finalidad de cumplir con el ordenamiento jurídico, SE SOLICITA RECTIFICAR LA TRANSGRESION conforme lo señala la norma legal vigente.

Acápito de las bases : Sección: General Numeral: 1.3 Literal: 13 Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

TRANSGRESION A LA DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, se aclara que, el presente proceso de selección esta emanado en la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, estas bases se utilizan para la contratación de servicios a los que hace referencia el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial; En ese sentido y conforme la norma acotada NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-DRTC/ICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA RUTA IC-112 TRAMO: EMP.PE-1S (DV. LACRA) ¿ LACRA ¿ MAL PASO ¿ PUERTO CABALLA

Ruc/código :	20418177986	Fecha de envío :	09/07/2024
Nombre o Razón social :	ZYM ZUÑIGA Y MORALES CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. - ZYM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	22:46:05

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

SE OBSERVA CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE

Las bases respecto del EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO establece en la pág. 30 lo siguiente: ¿No se aceptarán proformas ni compromisos de alquiler para la calificación de la propuesta¿; TRANSGREDIENDO LO SEÑALADO EN LA DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, vigentes a partir del 28-10-2022 ; cuerpo legal que señala que en el caso del EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO LA FORMA DE ACREDITACIÓN SE REALIZARA MEDIANTE: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido, no verificándose en ningún extremo la limitación señalada al acápite y que reproduco para mayor ilustración: ¿ No se aceptaran proformas ni compromisos de alquiler para la calificación de la propuesta¿.

Por lo expuesto y con la finalidad de cumplir con el ordenamiento jurídico, SE SOLICITA RECTIFICAR LA TRANSGRESION conforme lo señala la norma legal vigente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** A **Literal:** A.1 **Página:** 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

TRANSGRESION A LO SEÑALADO EN LA DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo observado por el participante, corresponde señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (El expediente técnico en el caso), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; En ese sentido, tomando en consideración lo advertido por el participante, resulta necesario realizar la rectificación respecto a la acreditación del equipamiento estratégico, en ese sentido se ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, por lo tanto la acreditación del equipamiento estratégico quedará de la siguiente manera:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

No se aceptará documentos que no correspondan a lo indicado, asimismo se suprimirá el párrafo "No se aceptará proformas ni compromisos de alquiler para la calificación de la propuesta".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

la acreditación del equipamiento estratégico quedará de la siguiente manera:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-DRTC/ICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA RUTA IC-112 TRAMO: EMP.PE-1S (DV. LACRA) ¿ LACRA ¿ MAL PASO ¿ PUERTO CABALLA

Ruc/código :	20418177986	Fecha de envío :	09/07/2024
Nombre o Razón social :	ZYM ZUÑIGA Y MORALES CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. - ZYM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	22:46:05

Observación: Nro. 25

Consulta/Observación:

SE OBSERVA CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE

En las bases SE ESTABLECE EN LO RELACIONADO A INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA UNA EXIGENCIA RESTRICTIVA OBLIGATORIA SIN SUSTENTO ALGUNO: ¿para la presentación de ofertas el postor deba cumplir con tener un local dentro del tramo donde se realizará el presente servicio¿. Lo que atenta contra el principio de economía. Es preciso indicar que conforme lo establece la normativa vigente el área usuaria no puede colocar exigencias que solo favorezcan a determinados postores, mucho menos colocar trabas que impidan la libre concurrencia de postores en dicho proceso.

Requerir la existencia de un local en la etapa de presentación de propuesta no resiste el mínimo análisis; dentro del rigor técnico esta INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA se acredita en la etapa de ejecución que pueda servir como CENTRO BASE LOGISTICO y desde allí atender los ALMACENES PERIFERICOS.

En ese sentido se requiere ELIMINAR ESTA EXIGENCIA RESTRICTIVA OBLIGATORIA SIN SUSTENTO ALGUNO en todos sus extremos en la etapa de presentación de ofertas; respecto de cumplir necesariamente con tener un local dentro del tramo donde se realizará el presente servicio

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** A **Literal:** A.1 **Página:** 30
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se sugiere al participante tomar las bases que corresponde al presente procedimiento de selección, por cuanto formulada observaciones que carecen de fundamento ya esta cuestionamiento exigencias que no se encuentran en las bases del procedimiento de seleccion, en consecuencia NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-DRTC/ICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA RUTA IC-112 TRAMO: EMP.PE-1S (DV. LACRA) ¿ LACRA ¿ MAL PASO ¿ PUERTO CABALLA

Ruc/código :	20418177986	Fecha de envío :	09/07/2024
Nombre o Razón social :	ZYM ZUÑIGA Y MORALES CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. - ZYM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	22:46:05

Observación: Nro. 26

Consulta/Observación:

SE OBSERVA CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE

Las bases en su requerimiento para acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD solicita que esta se circunscriba a: ¿Servicio de Mantenimiento Rutinario de caminos departamentales y vecinales no pavimentados¿, servicio igual al nombre del proyecto; TRANSGREDIENDO LO SEÑALADO EN LA DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, vigentes a partir del 28-10-2022 que especifica claramente que la experiencia se acredita con servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria.

Igualmente, el Tribunal de Contrataciones del Estado define el concepto de obra o servicio similar que reproduco para mayor ilustración: ¿1953-2019-TCE-S2, en esta resolución señala que obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición, se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca ...¿.

Por lo expuesto y con la finalidad de cumplir con el ordenamiento jurídico, SE SOLICITA RECTIFICAR LA TRANSGRESION conforme lo señala la norma legal vigente; incluyéndose los servicios similares de MANTENIMIENTO PERIODICO y, MANTENIMIENTO PERIODICO y RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES, a fin de garantizar una pluralidad de potenciales postores que puedan cumplir con lo peticionado y no se reduzca a un solo postor; ABUNDO dentro de los requerimientos de EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO solicitan maquinaria pesada cuyo uso es propio de un mantenimiento periódico para atender las partidas de limpieza de obras de drenaje

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** A **Literal:** A.4 **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

TRANSGRESION A LO SEÑALADO EN LA DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD,

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo observado por el participante, corresponde señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (el expediente técnico en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, se debe de indicar que lo solicitado como servicio igual al objeto de la contratación es servicio rutinario; debemos de indicar que el servicio periodico no se asemeja a lo solicitado ya que este es con un conjunto de maquinarias razon por la cual no se daría la similitud al objeto de la contratación razon a ello NO SE ACOGE LO OBSERVADO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-DRTC/ICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA RUTA IC-112 TRAMO: EMP.PE-1S (DV. LACRA) ¿ LACRA ¿ MAL PASO ¿ PUERTO CABALLA

Ruc/código :	20418177986	Fecha de envío :	09/07/2024
Nombre o Razón social :	ZYM ZUÑIGA Y MORALES CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. - ZYM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	22:46:05

Observación: Nro. 27

Consulta/Observación:

SE OBSERVA CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE

Se observa lo relacionado a la capacitación del Jefe de mantenimiento, toda vez que se está requiriendo diplomado de Ingeniería de Transporte e Infraestructura vial de 400 horas lectivas; TRANSGREDIENDO LO SEÑALADO EN DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, vigentes a partir del 28-10-2022; cuerpo legal que establece claramente que el máximo de horas es de 120, por lo que todo lo que supere lo establecido en las bases estándar estaría contraviniendo los establecido en la normativa vigente.

Igualmente, SE ESTABLECE EN LO RELACIONADO A LA CAPACITACION DEL JEFE DE MANTENIMIENTO UNA EXIGENCIA RESTRICTIVA OBLIGATORIA SIN SUSTENTO ALGUNO, al solicitar DIPLOMADO y CAPACITACIONES que no guardan relacion con la naturaleza de los trabajos de mantenimiento rutinario; siendo excesivo e incongruente desde todo punto de vista.

Por lo expuesto y con la finalidad de cumplir con el ordenamiento jurídico, SE SOLICITA RECTIFICAR LA TRANSGRESION conforme lo señala la norma legal vigente, ASI COMO ELIMINAR LA EXIGENCIA RESTRICTIVA, todo ello con la finalidad de garantizar la pluralidad de postores.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: A Literal: A.3 **Página: 30**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

TRANSGRESION A LO SEÑALADO EN DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se sugiere al participante tomar las bases que corresponde al presente procedimiento de selección, por cuanto formulada observaciones que carecen de fundamento ya esta cuestionamiento exigerncias que no se encuentran en las bases del procedimiento de seleccion, en consecuencia NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-DRTC/ICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA RUTA IC-112 TRAMO: EMP.PE-1S (DV. LACRA) ¿ LACRA ¿ MAL PASO ¿ PUERTO CABALLA

Ruc/código :	20418177986	Fecha de envío :	09/07/2024
Nombre o Razón social :	ZYM ZUÑIGA Y MORALES CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. - ZYM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	22:46:05

Observación: Nro. 28

Consulta/Observación:

SE OBSERVA CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE

Las bases en su requerimiento para acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD solicita que esta se circunscriba a: ¿Servicio de Mantenimiento Rutinario de caminos departamentales y vecinales no pavimentados¿, servicio igual al nombre del proyecto; TRANSGREDIENDO LO SEÑALADO EN LA DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, vigentes a partir del 28-10-2022 que especifica claramente que la experiencia se acredita con servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria.

Igualmente, el Tribunal de Contrataciones del Estado define el concepto de obra o servicio similar que reproduco para mayor ilustración: ¿1953-2019-TCE-S2, en esta resolución señala que obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición, se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca ...¿.

Por lo expuesto y con la finalidad de cumplir con el ordenamiento jurídico, SE SOLICITA RECTIFICAR LA TRANSGRESION conforme lo señala la norma legal vigente; incluyéndose los servicios similares de MANTENIMIENTO PERIODICO y, MANTENIMIENTO PERIODICO y RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES, a fin de garantizar una pluralidad de potenciales postores que puedan cumplir con lo peticionado y no se reduzca a un solo postor; ABUNDO dentro de los requerimientos de EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO solicitan maquinaria pesada cuyo uso es propio de un mantenimiento periódico para atender las partidas de limpieza de obras de drenaje.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: B Literal: B Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

TRANSGRESION A LO SEÑALADO EN LA DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo observado por el participante, corresponde señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (el expediente técnico en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, se debe de indicar que lo solicitado como servicio igual al objeto de la contratación es servicio rutinario; debemos de indicar que el servicio periodico no se asemeja a lo solicitado ya que este es con un conjunto de maquinarias razon por la cual no se daría la similitud al objeto de la contratación razon a ello NO SE ACOGE LO OBSERVADO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-DRTC/ICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA RUTA IC-112 TRAMO: EMP.PE-1S (DV. LACRA) ¿ LACRA ¿ MAL PASO ¿ PUERTO CABALLA

Ruc/código :	20603796315	Fecha de envío :	09/07/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION GABALDONI CONTRATISTA GENERALES S.R.L	Hora de envío :	23:01:59

Observación: Nro. 29

Consulta/Observación:

Se visualiza en la pág. 15, numeral 1.3 valor referencial se hace mención a límites (Inferior y Máximo). Se Observa que la entidad NO HA UTILIZADO las Bases estándar conforme lo establece la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, vigentes a partir del 28-10-2022.

Por lo expuesto a lo precedentemente y con la finalidad de cumplir con los requerimientos de las bases, SE SOLICITA REALIZAR LA CORRECCIÓN DE LAS BASES ESTÁNDAR y así solucionar dicho inconveniente.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 1.3 Literal: 1.3 Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo observado por el participante, corresponde señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (El Expediente Técnico en este caso), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras; En ese sentido se debe de manifestar que el presente proceso de selección es ta emanado en la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, estas bases se utilizan para la contratación de servicios a los que hace referencia el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial; En ese sentido y conforme la norma acotada NO SE ACOGE LO OBSERVADO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-DRTC/ICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA RUTA IC-112 TRAMO: EMP.PE-1S (DV. LACRA) ¿ LACRA ¿ MAL PASO ¿ PUERTO CABALLA

Ruc/código :	20603796315	Fecha de envío :	09/07/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION GABALDONI CONTRATISTA GENERALES S.R.L	Hora de envío :	23:01:59

Observación: Nro. 30

Consulta/Observación:

Se observa que en la pág. 30 se establece lo siguiente: No se aceptaran proformas ni compromisos de alquiler para la calificación de la propuesta. Al respecto se debe indicar que conforme se señala en las Bases estándar incluidas en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, vigentes a partir del 28-10-2022 se señala claramente que en el caso del Equipamiento estratégico la forma de acreditación se realizara mediante Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido., no verificándose en ningún extremo lo requerido al acápite.. No se aceptarán proformas ni compromisos de alquiler para la calificación de la propuesta¿En ese sentido en aras de la transparencia se solicita que se suprima lo relacionado a dichas exigencia, conforme a la Directiva descrita líneas arriba.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** A **Literal:** A.1 **Página:** 30
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo observado por el participante, corresponde señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (El expediente técnico en el caso), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; En ese sentido, tomando en consideración lo advertido por el participante, resulta necesario realizar la rectificación respecto a la acreditación del equipamiento estratégico, en ese sentido se ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, por lo tanto la acreditación del equipamiento estratégico quedara de la siguiente manera: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido. No se aceptara documentos que no correspondan a lo indicado, asimismo se suprimira el parrafo "No se aceptara proformas ni compromisos de alquiler para la calificación de la propuesta".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

a acreditación del equipamiento estratégico quedara de la siguiente manera:
Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.
No se aceptara documentos que no correspondan a lo indicado, asimismo se suprimira el parrafo "No se aceptara proformas ni compromisos de alquiler para la calificación de la propuesta".

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-DRTC/ICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA RUTA IC-112 TRAMO: EMP.PE-1S (DV. LACRA) ¿ LACRA ¿ MAL PASO ¿ PUERTO CABALLA

Ruc/código :	20603796315	Fecha de envío :	09/07/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION GABALDONI CONTRATISTA GENERALES S.R.L	Hora de envío :	23:01:59

Observación: Nro. 31

Consulta/Observación:

Se observa lo relacionado a los años de experiencia del personal jefe de Mantenimiento toda vez que conforme se visualiza en la pág. 33 el plazo de la prestación del servicio se reducirá a 130 días, por lo que no existe relación y congruencia en lo solicitado, demostrando que los años solicitados no son objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.

Por esta razón en aras del Principio de Libertad de concurrencia, se solicita se disminuya los años de experiencia del profesional señalado líneas arriba. Cabe resaltar que conforme se establece en la Normativa vigente las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores, tal y como se puede observar en la OPINIÓN N° 026-2023/DTN

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: A Literal: A.3 Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, se hace de conocimiento que, los requisitos de calificación tiene como propósito seleccionar al profesional Jefe de Mantenimiento que cuente con la formación académica y experiencia que garantice que el servicio requerido se lleve a cabo de conformidad con las especificaciones técnicas y bajo el marco normativo de aplicación, que permitan alcanzar la finalidad pública por lo tanto no es procedente reducir el tiempo de experiencia solicitado para el jefe de mantenimiento. Bajo es premisa SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION EN EL EXTREMO de que se amplía el cargo de Residente de Servicio,

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se amplía el cargo de Residente de Servicio,

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-DRTC/ICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA RUTA IC-112 TRAMO: EMP.PE-1S (DV. LACRA) ¿ LACRA ¿ MAL PASO ¿ PUERTO CABALLA

Ruc/código :	20603796315	Fecha de envío :	09/07/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION GABALDONI CONTRATISTA GENERALES S.R.L	Hora de envío :	23:01:59

Observación: Nro. 32

Consulta/Observación:

Se observa lo relacionado a las capacitaciones del jefe de mantenimiento toda vez que se están requiriendo capacitaciones que resultan excesivo e incongruente desde todo punto de vista, requiriendo además capacitaciones con términos que denotan un claro direccionamiento hacia determinados postores que cumple con dichas capacitaciones, visualizándose que requieren de cursos que no tienen relación y concordancia con el objeto de la convocatoria.

Por otro lado, cabe señalar que, en el numeral 4.2 del ¿Formato de Resumen Ejecutivo¿ de las actuaciones preparatorias, la Entidad no habría declarado la existencia de pluralidades de proveedores que cumplirían con el requerimiento, el cual incluiría las capacitaciones requeridas al personal, lo cual afecta el Principio de Transparencia, que exige reglas claras y precisas para los postores, a efectos de que puedan contar con todos los elementos de decisión para elaborar su oferta.

En ese sentido se requiere que la entidad en aras de la transparencia suprima las capacitaciones que no van acorde con lo convocado, todo ello con la finalidad de que exista una pluralidad de postores que puedan cumplir con lo exigido y éste no se reduzca hacia un determinado circulo de postores que evidentemente cumplen con lo requerido por el área usuaria

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** A **Literal:** A.3 **Página:** 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, se aclara que la Capacitación del personal clave esta permitido dentro de las bases estandarizadas, por lo tanto, es valido que el area usuaria conforme a las facultades conferidas en el articulo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el articulo 29 de su Reglamento haya considerado que el personal clave no solo cuente con formacion academica y experiencia, sino tambien cuente con capacitaciones que le permite tener un conocimiento actualizado en temas relacionados al objeto de la contratacion, posibilitandole realizar un servicio eficiente cumpliendo asi con el fin requerido por la Entidad, En consecuencia la capacitacion requerida si guarda absoluta relacion con el servicio a desarrollar por parte de la Entidad. A lo expuesto, se ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, en el extremo de que se publicara en la integracion de bases el Resumen Ejecutivo con la informacion referida a la pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ADJUNTARA RESUMEN EJECUTIVO

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-DRTC/ICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA RUTA IC-112 TRAMO: EMP.PE-1S (DV. LACRA) ¿ LACRA ¿ MAL PASO ¿ PUERTO CABALLA

Ruc/código :	20603796315	Fecha de envío :	09/07/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION GABALDONI CONTRATISTA GENERALES S.R.L	Hora de envío :	23:01:59

Observación: Nro. 33

Consulta/Observación:

Se observa lo relacionado a servicios similares, toda vez que lo requerido por la Entidad resulta incongruente. Cabe resalta que el solicitar EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD a los siguientes Servicio de: Servicio de Mantenimiento Rutinario de caminos departamentales, vecinales no pavimentados hace mención a servicios iguales. Ahora bien y conforme se establece en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, vigentes a partir del 28-10-2022 se especifica claramente que la experiencia será en servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria. En ese sentido en aras de la transparencia se solicita al comité incluir dentro de los servicios en similares el termino MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES, caso contrario se requiere que la Entidad cumpla con sustentar la necesidad de contar obligatoriamente con dichos términos, todas vez que de la revisión realizada no se evidencia en ningún extremo que la Entidad haya sustentado lo observado, transgrediendo y vulnerando la ley y el Reglamento de las contrataciones del estado. Ahora bien, conforme se establece en el PRONUNCIAMIENTO N° 314-2023/OSCE-DGR se visualiza claramente lo siguiente: Cabe señalar que, mediante la Opinión N° 001-2017/DTN, la Dirección Técnica Normativa establece que se entenderá como ¿similares¿ a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras. - Asimismo, es oportuno traer a colación la Opinión N° 030-2019/DTN, el cual señala que la ¿normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que los similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que lo que se proponga acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza del objeto de la convocatoria, incluya dentro de los servicios similares el termino MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES, a fin de garantizar una pluralidad de potenciales postores que puedan cumplir con lo peticionado y no se reduzca a un determinado número de postores

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** B **Literal:** B **Página:** 31
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo observado por el participante, corresponde señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (El Expediente Técnico en este caso), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, se debe de indicar que lo solicitado como servicio igual al objeto de la contratación es servicio rutinario; debemos de indicar que el servicio periodico no se asemeja a lo solicitado ya que este es con un conjunto de maquinarias razon por la cual no se daría la similitud al objeto de la contratación razon a ello NO SE ACOGE LO OBSERVADO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-DRTC/ICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA RUTA IC-112 TRAMO: EMP.PE-1S (DV. LACRA) ¿ LACRA ¿ MAL PASO ¿ PUERTO CABALLA

Ruc/código :	20605680756	Fecha de envío :	09/07/2024
Nombre o Razón social :	FACTORIA OSORIO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:55:03

Observación: Nro. 34

Consulta/Observación:

Se observa a las bases del factor de calificación y evaluación se encuentra incompleto asimismo el TDR no está completo con todas las informaciones.

En observancia a los principios de publicidad y transparencia, las que rigen la Ley de contrataciones del Estado, solicitamos a la Entidad publicar adjunto a las Bases; a Integrarse, EXPEDIENTE TECNICO QUE CONTENGA LAS CARGAS DE TRABAJO, la cotización de materiales, cotización del costo horahombre o máquina, cálculo del costo hora-hombre vigente, documentos imprescindibles dentro de la prestación del servicio, porque esta no se encuentra publicadas entre los Términos de Referencia adjuntos en el SEACE y las cuales también sirven para los proveedores como información relevante para la ejecución del servicio

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: TODO Literal: TODO Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION, en ese sentido, atendiendo lo solicitado por el participante, se adjuntara en las bases integradas el expediente de tecnico del servicio materia de la presente contratacion el cual contiene la informacion requerida, precisandose que el expedienete tecnico ha sido elaborado y aprobado por la Entidad quien ha determinado los costos estimados en base a los precios historicos de los servicios realizados ejercicios anteriores los mismos que estan acorde con los precios de mercado actual.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ADJUNTARA EL EXPEDIENTE TECNICO

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-DRTC/ICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA RUTA IC-112 TRAMO: EMP.PE-1S (DV. LACRA) ¿ LACRA ¿ MAL PASO ¿ PUERTO CABALLA

Ruc/código :	20605680756	Fecha de envío :	09/07/2024
Nombre o Razón social :	FACTORIA OSORIO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:58:27

Observación: Nro. 35

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION ACOGER LAS OBSERVACIONES DE LA CP 01 Y 03, en el presente convocatoria por que son similares y similitud

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: TODO Literal: TODO Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION del participante por carecer de objetividad y fundamento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null